

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABAMBA PARA EL AÑO FISCAL 2025

Ruc/código :	20529016426	Fecha de envío :	21/04/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES AGROINDUSTRIALES FORTIMIX EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:55:59

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Copia de los certificados de calidad de cumplimiento de las características físico químico organoléptico, toxicológico del bien ofertado, emitido por un laboratorio inscrito ante INACAL, vigente a la fecha de presentación de ofertas, que acrediten las características antes indicadas consignadas en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases o en su defecto una declaración jurada suscrita por el representante legal del postor.

OBSERVAMOS: CONTRA EL CERTIFICADO TOXICOLOGICO Se observa que se requiere el Certificado Toxicológico, conforme también se requiere en las especificaciones técnicas (pág. 21), no obstante, de la revisión de las bases y de las especificaciones técnicas, no se especifica cuáles son los requerimientos técnico mínimos Toxicológicos que serán evaluados. En relación a ello, el literal c) del artículo 2 de la Ley, señala que las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores. En ese sentido, solicito se especifique los requerimientos técnicos mínimos toxicológicos a ser evaluados o en su defecto se suprima la exigencia de dicho certificado de las especificaciones técnicas y de las bases del procedimiento

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1 Literal: h Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lit. c) del art. 2 la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la opinión técnica, Considerando la presente observación el órgano encargado de las contrataciones acoge su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime (certificado toxicológico)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABAMBA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABAMBA PARA EL AÑO FISCAL 2025

Ruc/código :	20529016426	Fecha de envío :	21/04/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES AGROINDUSTRIALES FORTIMIX EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:55:59

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Copia de los certificados de calidad de cumplimiento de las características físico químico organoléptico, toxicológico del bien ofertado, emitido por un laboratorio inscrito ante INACAL, vigente a la fecha de presentación de ofertas, que acrediten las características antes indicadas consignadas en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases o en su defecto una declaración jurada suscrita por el representante legal del postor.

OBSERVAMOS: CONTRA EL CERTIFICADO TOXICOLOGICO Se observa que se requiere el Certificado Toxicológico, conforme también se requiere en las especificaciones técnicas (pág. 21), no obstante, de la revisión de las bases y de las especificaciones técnicas, no se especifica cuáles son los requerimientos técnico mínimos Toxicológicos que serán evaluados. En relación a ello, el literal c) del artículo 2 de la Ley, señala que las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores. En ese sentido, solicito se especifique los requerimientos técnicos mínimos toxicológicos a ser evaluados o en su defecto se suprima la exigencia de dicho certificado de las especificaciones técnicas y de las bases del procedimiento

CONTRA EL CERTIFICADO TOXICOLOGICO Se observa que se requiere el Certificado Toxicológico, conforme también se requiere en las especificaciones técnicas (pág. 21), no obstante, de la revisión de las bases y de las especificaciones técnicas, no se especifica cuáles son los requerimientos técnico mínimos Toxicológicos que serán evaluados. En relación a ello, el literal c) del artículo 2 de la Ley, señala que las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores. En ese sentido, solicito se especifique los requerimientos técnicos mínimos toxicológicos a ser evaluados o en su defecto se suprima la exigencia de dicho certificado de las especificaciones técnicas y de las bases del procedimiento

LEY N°30225 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones INCISO a) Libertad de concurrencia; b) Igualdad de trato; LEYN°30225 Art2. INCISO a); b)

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1 **Literal:** j **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEYN°30225 Art2. INCISO a); b)

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la opinión técnica, Considerando la presente observación el órgano encargado de las contrataciones acoge su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime dicha observación (certificado toxicológico)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABAMBA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABAMBA PARA EL AÑO FISCAL 2025

Ruc/código :	20529016426	Fecha de envío :	21/04/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES AGROINDUSTRIALES FORTIMIX EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:55:59

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS que en las Especificaciones Técnicas se requieren que la leche contenga mínimamente 16.5 solidos no grasos ,6.5 de Grasa y 6 de Proteína; sin embargo, en los Factores de evaluación le otorgan 05 puntos a un producto que tenga proteínas en solidos no grasos con 35 gramos y 05 puntos a un producto que tenga energía 132.50Kcal a más

OBSERVAMOS: OBSERVAMOS En el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN ¿ B. VALORES NUTRICIONALES, es posible dar cuenta que la entidad municipal consigna valores superiores al promedio y máximos existentes para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA en lo que se refiere a la PROTEÍNA EN SOLIDOS NO GRASOS Y ENERGIA . Es así que, OBSERVAMOS el valor que la entidad municipal consigna a la PROTEÍNA EN SOLIDOS NO GRASOS Y ENERGIA para el presente procedimiento de selección toda vez que sus actuales valores a calificarse se encuentran por encima del valor promedio o conocido que se reporta en los certificados de calidad teniendo en consideración los Requisitos Físico-Químicos, y sus respectivos valores mínimos, conforme al artículo 1 del Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI, el cual modifica el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos para el caso del producto LECHE EVAPORADA. Es así que, establecer un valores elevados para obtener el máximo puntaje en la calificación de los Factores de Evaluación genera un requerimiento imposible de cumplir para los postores interesados, además constituirse como una vulneración del Principio de Libertad de Concurrencia del el artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, ya que al requerirse valores de PROTEÍNA así de elevados para el producto convocado, esto compromete la voluntad y decisión de los postores de participar así como la oportunidad de estos de poder obtener el máximo puntaje durante la etapa de calificación de sus propuestas. Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección CONSIDERAR un valor diferente y más acorde a la práctica de PROTEÍNA del producto LECHE EVAPORADA ENTERA para que pueda ser consignado y así obtener el máximo puntaje, siendo que este en promedio mínimo/promedio es de 6.10 en lo que respecta a PROTEÍNA acorde la normativa de leche vigente.por lo que exorto al comité de selección modificar y especificar por ITEM los factores de evaluación ya que no es paquete

LEY N°30225 Artículo 2. Principios que rigen LEY las contrataciones INCISO a) Libertad de concurrencia; b) Igualdad de trato; LEYN°30225 Art2. INCISO a); b)

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: . Literal: IV Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEYN°30225 Art2. INCISO a); b)

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la opinión técnica, y considerando la presente observación el órgano encargado de las contrataciones acoge su observación y precisa que se toma en cuenta los valores conforme al artículo 1 del Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI, el cual modifica el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos para el caso del producto LECHE EVAPORADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se acoge su observacion